

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE POST GRADO**



**“MONOGRAFÍA”**

**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

**“DIPLOMADO EN IMPUESTOS MUNICIPALES, ADUANAS, MINERAS  
Y PETROLERAS”**

**TEMA: “IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE  
LA HOJA DE COCA EN BOLIVIA”**

**Postulante :** Ángela Lizeht Daza Tapia  
**Docente:** Mg. Sc. Hernán Paz Hidalgo

La Paz – Bolivia  
2018

## **DEDICATORIA**

A Dios y a mi familia, quienes me apoyaron a poder terminar el presente trabajo de investigación.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Unidad de Post grado de la Universidad Mayor de San Andrés que me permite alcanzar esta meta

A mi docente Mg. Sc. Hernán Paz Hidalgo, por sus enseñanzas y conocimientos, los cuales me ayudaron a poder realizar el trabajo de investigación.

A mis compañeros y amigos, los cuales me apoyaron en todo momento.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS .....	ii
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	viii
1. Introducción.....	1
2. Planteamiento del problema .....	4
2.1. Formulación del problema.....	5
3. Objetivos .....	6
3.1. Objetivo General .....	6
3.2. Objetivos Específicos.....	6
4. Justificación.....	6
4.1. Justificación Social.....	6
4.2. Justificación Política .....	7
4.3. Justificación Económica.....	7
4.4. Justificación Educativa.....	8
5. Marco teórico / conceptual .....	8
5.1. Principio de Justicia o Proporcionalidad.....	9
5.2. Tendencias de la coca en la Región Andina y sus interpretaciones .....	10
5.3. Régimen Tributario.....	10
5.3.1. Obligatoriedad de los impuestos .....	11
5.3.2. Universalidad de los impuestos.....	11
5.4. Los Tributos .....	11

5.5.	Relación Jurídica Tributaria.....	12
5.5.1.	Obligación Tributaria .....	12
5.5.2.	Hecho Generador.....	13
5.5.3.	Sujetos de la Relación Jurídica Tributaria .....	14
6.	Marco Metodológico .....	17
6.1.	Enfoque de Investigación .....	17
6.2.	Tipo de Investigación .....	17
6.3.	Diseño de Investigación .....	18
6.4.	Método de Investigación .....	19
6.5.	Técnicas e Instrumentos .....	19
7.	Marco Práctico (Propuesta).....	20
8.	Conclusiones.....	26
9.	Recomendaciones.....	26
	BIBLIOGRAFÍA .....	28

## ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro N° 1 Cultivos de coca en la Región .....	5
Cuadro N° 2 Cultivos de coca en Colombia, Perú y Bolivia .....	20
Cuadro N° 3 Superficie cultivada de la hoja de coca en Los Yungas de La Paz.....	21
Cuadro N° 4 Resultados de la política de erradicación .....	22
Cuadro N° 5 Volumen de la producción de la hoja de coca .....	23
Cuadro N° 6 Precio promedio anual de la hoja de coca .....	23
Cuadro N° 7 Tasa de crecimiento de cultivos de coca en Bolivia.....	24
Cuadro N° 8 Rendimiento promedio anual ponderado .....	25

## RESUMEN

La hoja de coca es una planta originaria de Sudamérica y juega un importante papel en las sociedades andinas. Además de sus virtudes medicinales (estimulante, anestésico, e inhibidor del hambre), posee un rol protagónico en el intercambio social y en las ceremonias religiosas, pero también es materia prima para la producción de sustancias controladas.

Lamentablemente a inicios del siglo XX, el uso de la “hoja sagrada” se reservó para otros fines. Desde entonces, se la utiliza como materia prima en la fabricación de la cocaína, y es considerada como la planta principal responsable del deterioro de las relaciones diplomáticas entre Bolivia y Estados Unidos, puesto que el país del norte se propuso erradicar la hoja de coca, con la ayuda de gobiernos anteriores al de Evo Morales.

Por un lado, en Bolivia se defiende el cultivo de la hoja, bajo el argumento de que “la coca no es cocaína”, es milenaria y ancestral, por otro lado, el gobierno estadounidense la considera una amenaza para su sociedad, no es para menos, si se toma en cuenta que Estados Unidos representa el 50% del consumo mundial de cocaína.

Ante las circunstancias dadas y considerando la problemática presentada hasta la fecha, en Bolivia existe la consideración al consumo con fines medicinales y uso tradicional, sobre todo el ritual y ancestral donde la hoja de coca es considerada sagrada, además la Constitución Política del Estado Plurinacional patrocina la protección de la hoja de coca como patrimonio cultural y recurso natural renovable de la biodiversidad nacional y como factor de cohesión social.

Dada las características anteriores, la producción de la hoja de coca en Bolivia tiene características peculiares donde el comportamiento de los precios, en los últimos años ha sufrido modificaciones con tendencias al alza, lo que explica la habilitación de nuevas áreas de cultivo, acompañados de mejoras tecnológicas que incrementan la productividad de la tierra cultivada.

Según la oficina del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) tanto los productores como los comercializadores pagan un impuesto anual por la producción de coca, al igual que otros productores de alimentos y están sujetos a un sistema tributario en el que “no tienen que facturar, solamente pagan cuota anual de impuesto”, sin embargo, representantes de los productores de la hoja de coca coccaleros indican que no tributan al Estado.

Por tanto, según la mencionada aseveración, los productores de la hoja de coca en el marco del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), realizarían el pago de impuesto una vez al año en función a las hectáreas de cultivo, es decir un impuesto agropecuario, y que, desde el punto de vista de la equidad, el tributo tendría que ser sobre la producción y comercialización que implica aplicar el régimen general de impuestos.



## **ABSTRACT**

The coca leaf is a plant native to South America and plays an important role in Andean societies. In addition to its medicinal virtues (stimulant, anesthetic, and inhibitor of hunger), it has a leading role in social exchange and religious ceremonies, but it is also raw material for the production of controlled substances.

Unfortunately at the beginning of the 20th century, the use of the "sacred leaf" was reserved for other purposes. Since then, it has been used as a raw material in the manufacture of cocaine, and is considered as the main plant responsible for the deterioration of diplomatic relations between Bolivia and the United States, since the country of the North was determined to eradicate the coca leaf, with the help of previous governments to that of Evo Morales.

On the one hand, in Bolivia the cultivation of the leaf is defended, under the argument that "coca is not cocaine", it is millenary and ancestral, on the other hand, the US government considers it a threat to their society, it is not for less, if one takes into account that the United States represents 50% of the world cocaine consumption.

Given the circumstances and considering the problems presented to date, in Bolivia there is consideration for consumption for medicinal purposes and traditional use, especially ritual and ancestral where the coca leaf is considered sacred, in addition the Political Constitution of the Plurinational State sponsors the protection of the coca leaf as a cultural heritage and a renewable natural resource of the national biodiversity and as a factor of social cohesion.

Given the above characteristics, the production of the coca leaf in Bolivia has peculiar characteristics where the behavior of prices, in recent years has undergone changes with upward trends, which explains the empowerment of new areas of cultivation, accompanied by improvements technologies that increase the productivity of cultivated land.

According to the National Tax Service (SIN) office, both producers and marketers pay an annual tax on coca production, as do other food producers and are subject to a tax system in which "they do not have to bill," they only pay annual tax dues ", however, representatives of coca leaf coca growers indicate that they do not pay taxes to the State.

Therefore, according to the aforementioned assertion, producers of the coca leaf under the Unified Agricultural Regime (RAU), would pay the tax once a year according to the cultivated hectares, that is, an agricultural tax, and that, from the point of view of equity, the tax would have to be on the production and marketing that implies applying the general tax regime.

## **1. Introducción**

La problemática de la producción y comercialización de la hoja de coca en Bolivia, tiene múltiples dimensiones entre las que se encuentra la económica, la psicosocial, la política, la de seguridad interna, y de ciencia y tecnología donde la investigación propuesta, trata de explicar las enormes asimetrías que existen entre la producción y comercialización y las contribuciones al Estado mediante el pago de tributos como cualquier actividad económica.

Con la nueva Ley de coca, ni los productores ni comercializadores pagan impuestos al Estado, el ministro de Desarrollo Rural, César Cocarico, defendió la anulación del cobro de impuestos a los cocaleros en la nueva ley general de la coca que amplía la siembra de 12.000 a 22.000 hectáreas de cultivos de coca, 14.300 en la región de los yungas La Paz y 7.700 en el trópico de Cochabamba, por ser una actividad a pequeña escala y la población muy vulnerable.

La medida supone un aumento de casi el doble de las hectáreas de producción del país, ya que la Ley antidrogas de 1988 autorizaba el cultivo de 12.000 hectáreas de coca, misma que indica que fue para tranquilizar al sector cocalero de los Yungas, que se opusieron al tributo; “indicando que después trabajarían el tema de impuestos, porque no era conveniente tratarlos en ese momento por el conflicto.

Sin embargo, es necesario la discusión acerca de ver si el impuesto será aplicado al productor o al comercializador”, por esta razón existen discrepancias por cuanto los productores del Trópico de Cochabamba, están dispuestos a pagar un impuesto al Estado, a diferencia de los productores de los Yungas de La Paz, que no están de acuerdo con la determinación asumida por sus pares de Cochabamba.

Se puede evidenciar que, en Bolivia, existen sectores que no pagan impuestos, de acuerdo al ingreso y actividad a la cual se dedican, según la Ley 843, y la Ley 2492 que son la base de todo el andamiaje tributario en Bolivia, que no contempla ningún impuesto que grave a la producción y/o comercialización de la hoja de coca, aspecto

que está en discordancia con la normativa nacional vigente, puesto que toda actividad que genere ingresos de estar gravada.

El sector de los productores y comercializadores de la hoja de coca no genera ingresos para el Estado boliviano, pese a generar ingresos muy importantes que hacen que la actividad sea rentable, la única contribución que realizan es el pago por el tambeaje, es decir el pago por el almacenamiento transitorio y comercialización al por mayor por una cantidad de hoja de coca.

La mencionada operación se la realiza a través de DIGCOIN “Dirección General de la Hoja de Coca e Industrialización” la misma tiene un costo de 5 bs por tambor que contiene 50 libras de hoja de coca, cuando se ingresa a los mercados legales dinero que ingresa al Tesoro General y Bs. 40.- por cada 8 bultos de coca es decir por cada 400 libras a través de ADEPCOCA “Asociación Departamental de Productores de Coca”.

Los aspectos antes mencionados generan un descontento con quienes realizan actividades de manera formal y son sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, los mismos que consideran y observan al sector cocalero como un sector privilegiado y sus actividades generan considerables ingresos y de manera permanente.

Los datos del Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral indican que en el país existe aproximadamente 42 mil, productores de los cuales alrededor de 35 mil pertenecen a los Yungas de La Paz y unos siete mil al trópico de Cochabamba; teniendo un ingreso trimestral de 12 mil bs percápita por la venta de un cato de coca, actividad desarrollada cuatro veces al año y que genera una rentabilidad anual de 48 mil bolivianos por productor.

La cosecha se realizará de forma manual, teniendo el cuidado de no dañar la planta, se utilizará para la cosecha la mithiá (tela de color blanco de algodón), el mathu deberá almacenarse en saquillos de tela, de uso específico para esta labor de

cosecha de coca ecológica. Está prohibido dañar, arrancar plantas o ramas, guías de la planta de coca.

El proceso de secado, consiste en realizarlo en superficies aptos para el propósito se puede usar mientras tanto lonas, carpas, protegidos con mallas, evitando el ingreso de animales, niños a la hoja de coca en proceso de secado.

Una vez construido los cachis de secado específico para la hoja de coca ecológica, este espacio debe ser exclusivo para el secado de productos ecológicos, evitando la mezcla con otros productos provenientes de parcelas convencionales.

Está prohibido el secado en redes a suelo directo, en plazas, calles, al borde de los caminos y otros lugares inadecuados para esta labor.

El producto final deberá ser tratado con cuidado para evitar el deterioro en la calidad física del producto, evitando la posible contaminación o mezcla de impurezas.

Respecto al acopio y embolsado del producto ecológico, deberá ser envasado en bolsas diferenciadas y registradas exclusivas para la producción ecológica de la hoja de coca, bajo estrictas normas de seguridad y de registro. Siendo que los envases deberán llevar el código del productor (a) orgánico, el número de lote respectivo, la comunidad proveniente y regional, acompañado de las planillas de acopio debidamente llenados y firmados.

Cuando existan varios centros de acopio por comunidades, regiones pertenecientes a un mismo operador, la central deberá mantener los registros que identifiquen el lugar de origen del producto.

Para evitar contaminaciones involuntarias al producto, estos envases deben ser verificados en el acopio y traslado, evitando la presencia de residuos que contaminen el producto final, que es la hoja de coca ecológica.

El producto debe ser identificado claramente y verificado en almacén central una vez llegado al depósito con sus registros correspondientes.

Se deberá asegurar la limpieza del almacén, estén libres de plagas, residuos contaminantes (pilas, bolsas, basuras, otros), animales (roedores, perros, gatos, otros), no se puede almacenar otros productos o materiales sintéticos.

Contra la presencia de plagas se recomienda utilizar métodos preventivos especificados por la norma de la certificadora externa.

El transporte deberá ser el adecuado, limpio y libre de cualquier impureza o tipo de contaminación (polvo, tierra, aceites, combustibles, estiércol de animales especialmente).

Los productos convencionales nunca deberán estar junto a productos ecológicos en el transporte.

Para la comercialización del producto este necesariamente deberá identificarse en cada etapa productiva y comercial. Las bolsas de empaque deberán llevar el código de identificación del productor (a) ecológico, el número de lote de procedencia, tipo y calidad del producto.

Los centros de venta y comercialización deberán ser de uso exclusivo para venta de productos ecológicos, así como los almacenes de depósito de las tiendas ecológicas.

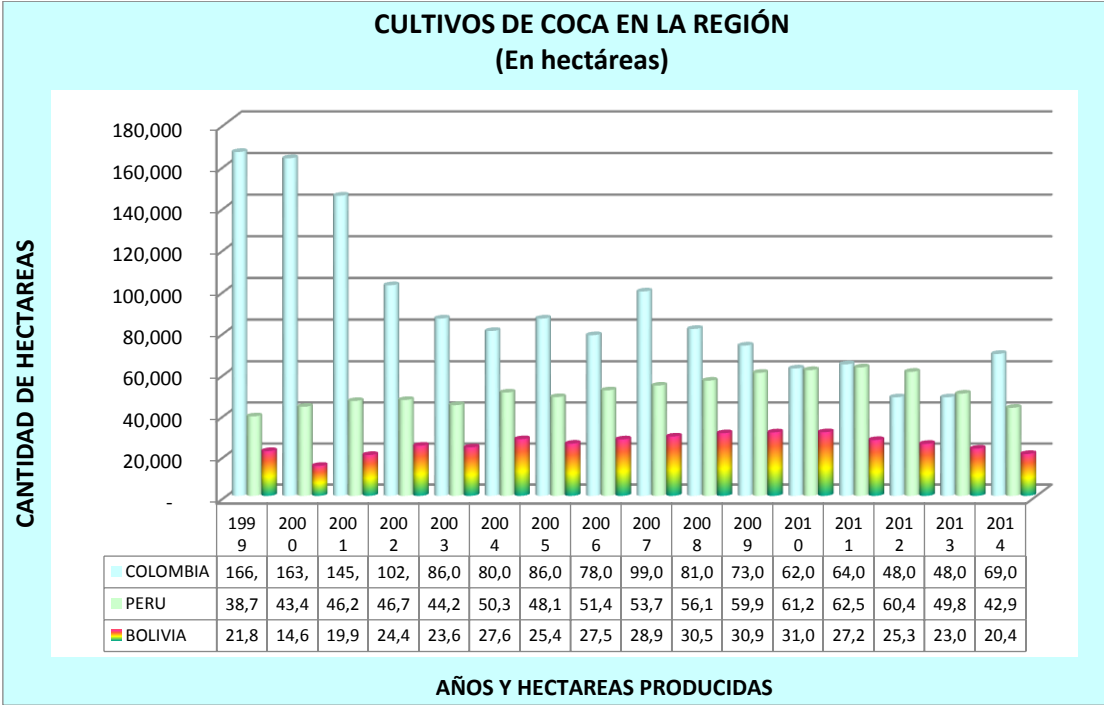
## **2. Planteamiento del problema**

En Bolivia la planta es cultivada en diferentes regiones donde las más importantes son los Yungas del Departamento de La Paz y el Chapare del departamento de Cochabamba, por lo que la producción de las mismas está generando un descontento social ya que están exenta de obligaciones tributarias.

Según la normativa anterior la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas denominada Ley 1008, en su artículo 29 explica, que la producción de la hoja de coca no debe exceder a un área de 12.000 hectáreas de cultivo, sin embargo, para la fecha de la creación del nuevo régimen de la coca la producción ya habría sobrepasado la cantidad permitida.

Al respecto representantes del Gobierno aseguran que el incremento de la producción está destinado a la investigación de usos alternativos de la planta y su procesamiento a nivel industrial, razón por la cual se genera una nueva normativa que permite y amplía las áreas de producción de la hoja de coca sobre todo en zonas consideradas excedentarias.

**Cuadro N° 1 Cultivos de coca en la Región**



Fuente: Datos estadísticos de cultivos de coca, 2014

**2.1. Formulación del problema**

Por lo tanto se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuál es el efecto de la inclusión del Impuesto a la Producción y comercialización de la Coca en Bolivia?

### **3. Objetivos**

#### **3.1. Objetivo General**

Determinar los efectos de la inclusión del Impuesto a la Producción y comercialización de la hoja de coca en cultivos legales.

#### **3.2. Objetivos Específicos**

- Conocer las leyes y reglamentos que regulan la actividad de la producción y comercialización de la hoja coca.
- Identificar el margen de recaudación fiscal con aplicación de un impuesto a la producción de coca.
- Evaluar los precios de venta, ingresos, superficie cultivada y rendimiento por hectárea del sector.
- Establecer la base imponible, alícuota y hecho generador del impuesto sobre la producción y comercialización de la hoja de coca.
- Plantear una propuesta de modificación de la ley 843 respecto a la implementación de un Impuesto a la Producción y comercialización de la hoja de coca.

### **4. Justificación**

Se presenta la justificación desde el punto de vista social, político, económico y educativo.

#### **4.1. Justificación Social**

La falta de un impuesto en el sector cocalero ocasiona descontento y molestia en la sociedad en general puesto que lo identifican como un sector privilegiado y no se considera justo que no tributen, ya que los impuestos son importantes para el Estado por que a través de ellos se puede obtener recursos necesarios para poder brindar



educación, salud, seguridad, justicia, obras públicas y apoyo a los más necesitados siendo un acto de solidaridad al contribuir con el bienestar social

La consideración de la problemática de la producción de la hoja de coca es de interés social, porque involucra su despenalización que a su vez constituye la movilización de la población productora y comercializadora en defensa del cultivo, de esta manera existe una relevancia social porque a partir de la presente investigación se analiza la necesidad de contar con políticas claras y precisas con relación a las actividades económicas desplegadas en el territorio nacional y que constituyen ingresos para el Estado y el cumplimiento del bien estar de la población.

#### **4.2. Justificación Política**

La política de los gobiernos anteriores al de Evo Morales estuvieron orientados a la erradicación de los cultivos de hoja de coca, sobre todo en la región del Chapare, que es considerado menos apta para el consumo tradicional y se estima que su producción está orientado a la producción de sustancias ilícitas y controladas.

Pero más allá de aquella aseveración se justifica su estudio a partir de la expresión política porque la misma tiene una connotación que involucra diferentes programas de erradicación que constituyen un atentado en contra de mucha población que tiene como medio de vida la producción de la hoja de coca, por tanto, existe una orientación a la toma del poder de los movimientos sociales que tienen raíces en la problemática de la coca.

#### **4.3. Justificación Económica**

La no inclusión del impuesto de la hoja de coca está generando un daño a la economía boliviana ya que esta recaudación representa un importante movimiento económico más aún si se incrementarán las hectáreas de cultivo de coca, porque al pagar impuestos se acelera el crecimiento y a la vez contribuye al desarrollo económico del país.

Las recaudaciones tributarias constituyen para el gobierno un respaldo financiero importante, más aún si el pago de la misma ha sido de manera oportuna, de esta manera, se puede llegar al equilibrio fiscal, que permita mejorar en cierto grado las perspectivas económicas, con miras al crecimiento y desarrollo.

#### **4.4. Justificación Educativa**

Al implementar un impuesto a la producción y comercialización de la hoja de coca en Bolivia, se considera que aporta a su sostenimiento, porque constituye ingresos al Estado por actividades que se localizan en el territorio nacional y expande la base tributaria, además generan a través del cumplimiento de las obligaciones tributarias dictaminadas por ley, que deben cumplir las personas y las empresas para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad.

Al respecto, se observa que existe una relevancia educativa, porque la investigación contribuye a que se debe generar una conciencia tributaria y que debe mentalizar a la población con el cumplimiento del pago de impuestos de acuerdo a la actividad lucrativa a la cual se dediquen teniendo un adecuado nivel de educación con relación al área impositiva al margen de representar un ingreso justo al Estado.

En este sentido, el diseño y conducción de la economía boliviana obedece a la generación de Políticas Públicas que permitan alcanzar los objetivos como el equilibrio macroeconómico desde la perspectiva fiscal, para enfrentar el crecimiento económico, el pleno empleo, la estabilidad de precios, la distribución de la renta, considerando la calidad de vida mediante la protección del medio ambiente.

#### **5. Marco teórico / conceptual**

Desarrollo los principios elementales a los que deben sujetarse todas las normas jurídico-tributarias con el fin de integrar un orden jurídico justo que aliente la productividad, el esfuerzo y la imaginación creativa como fuentes de riqueza

## **5.1. Principio de Justicia o Proporcionalidad**

De acuerdo a este principio los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o menoscupio de esta máxima, depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos.

Al respecto, la doctrina ha considerado que un impuesto es justo y equitativo, cuando es general y uniforme.

La generalidad consiste en que todas las personas cuya situación jurídica o de hecho coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal deben pagar impuestos.

Sin embargo, esta obligación debe estar limitada por el concepto de Capacidad Contributiva, la cual se posee “cuando la persona percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, o sea, cuando tales ingresos rebasan aquellas cantidades que son suficientes para que una persona o familia subsista”. Es decir, la obligación tributaria nace una vez que el contribuyente ha satisfecho sus necesidades primarias personales y familiares, después de lo cual está en aptitud de contribuir para los gastos del Estado.

Al respecto, Flores Zavala considera que todos los que tienen Capacidad Contributiva deben pagar impuestos, así mismo, que la exención de los mínimos de existencia no rompe con el principio de generalidad, porque no puede pagar impuestos quien no está dotado de Capacidad Contributiva, la cual empieza por encima de la cantidad que se considera indispensable para que el hombre subsista.

Es verdad que habrá cierta dificultad en determinar con precisión esa cantidad, y que las circunstancias económicas varían de un momento a otro, pero siempre será posible hacer su determinación y, en todo caso, siempre es preferible algún mínimo por pequeño que sea a ninguno.

Por su parte, la uniformidad necesaria para que un impuesto sea considerado justo o equitativo consiste en que todos los contribuyentes deben ser iguales frente al impuesto. (Smith, 1976, pág. 350 y 351).

## **5.2. Tendencias de la coca en la Región Andina y sus interpretaciones**

“La hoja de coca es originaria de la Región Andina (Bolivia, Perú y Colombia), y su cultivo y consumo han sido parte de la tradición y costumbres del campesino andino, sobretodo en Bolivia y Perú. En las últimas décadas, y específicamente a partir del crecimiento de la demanda internacional de drogas, esta región se convirtió en el principal productor de coca del mundo, hasta llegar a cultivar 200 mil hectáreas de coca en toda la región. El área cultivada de estos tres grandes productores se mantuvo constante en este nivel durante la década de los noventa; sin embargo, la contribución de cada país al total se ha modificado sustancialmente en los últimos años. Colombia cambió su condición de importador de base de coca a productor neto de hoja de coca, pasando de cultivar el 19% del total de la región en 1990 al 72% en el 2001. En el mismo período, la participación de Perú disminuyó del 57% al 17% de la región y la de Bolivia pasó del 25% al 10%”. (Diaz & Sanchez, 2004).

Este fenómeno de reubicación de la producción de coca en la región (grafico 1) es consecuencia de los esfuerzos exitosos de erradicación e interdicción de dos de los países con mayores cultivos de coca (Bolivia y Perú). Aunque estas políticas fueron exitosas a nivel nacional no fueron a nivel regional, pues la reducción de los cultivos en estos países fue compensada por el cultivo de nuevas áreas en Colombia.

## **5.3. Régimen Tributario**

Régimen tributario nos referimos al conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos.

### **5.3.1. Obligatoriedad de los impuestos**

Todo impuesto es obligatorio siempre y cuando ha sido establecido conforme a la Constitución. De otra forma, los perjudicados pueden interponer recursos al Tribunal Constitucional.

### **5.3.2. Universalidad de los impuestos**

Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. La creación, distribución y supresión es general y debe ser implantada resguardando un sacrificio igual para todos en forma progresiva.

## **5.4. Los Tributos**

Artículo 9° (Concepto y Clasificación).

I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de Imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y

III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Artículo 10° (Impuesto). Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Artículo 11° (Tasa).

I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Artículo 12° (Contribuciones Especiales). Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

## **5.5. Relación Jurídica Tributaria**

Se divide en tres secciones que se presentan a continuación:

### **5.5.1. Obligación Tributaria**

Artículo 13° (Concepto). La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

Artículo 14° (Imposibilidad). I. Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho.

II. Las estipulaciones entre sujetos de derecho privado y el Estado, contrarias a las leyes tributarias, son nulas de pleno derecho.

Artículo 15° (Validez de los Actos). La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas.

### **5.5.2. Hecho Generador**

Artículo 16° (Definición). Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 17° (Perfeccionamiento). Se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

Artículo 18° (Condición Contractual). En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerará perfeccionado:

1. En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.
2. Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva.

Artículo 19° (Exención, Condiciones, Requisitos y Plazo).

I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.

II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

Artículo 20° (Vigencia e Inaceptabilidad de las Exenciones).

I. Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.

II. La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.

III. La exención, con plazo indeterminado aun cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior.

IV. Cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzará a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción de su plazo.

### **5.5.3. Sujetos de la Relación Jurídica Tributaria**

Se divide en tres subsecciones, las cuales son:

#### **5.5.3.1. Sujeto Activo**

Artículo 21° (Sujeto Activo). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades Constituyen actividades inherentes al Estado.



Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

### **5.5.3.2. Sujeto Pasivo**

Artículo 22° (Sujeto Pasivo). Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

Artículo 23° (Contribuyente). Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

Artículo 24° (Intransmisibilidad). No perderá su condición de sujeto pasivo, quien según la norma jurídica respectiva deba cumplir con la prestación, aunque realice la traslación de la obligación tributaria a otras personas.

Artículo 25° (Sustituto). Es sustituta la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empazar su importe al Fisco.
2. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley.
3. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.
4. Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido, considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio del derecho de repetición contra éste.
5. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen.

### **5.5.3.3. Solidaridad y efectos**

Artículo 26° (Deudores Solidarios).

I. Están solidariamente obligados aquellos sujetos pasivos respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador, salvo que la Ley especial dispusiere lo contrario. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por Ley.

II. Los efectos de la solidaridad son:

1. La obligación puede ser exigida totalmente a cualquiera de los deudores a elección del sujeto activo.
2. El pago total efectuado por uno de los deudores libera a los demás.

## **6. Marco Metodológico**

### **6.1. Enfoque de Investigación**

Se aplica el enfoque cuantitativo que es secuencial y probatorio, donde cada etapa precede a la siguiente etapa.

Las principales características que presenta el enfoque cuantitativo son las siguientes:

- Refleja la necesidad de medir y estimar magnitudes de los problemas de investigación.
- Se plantea un problema de estudio delimitado y concreto.
- La recolección de los datos se fundamenta en la medición.
- Los datos se deben analizar con métodos estadísticos.
- Los estudios cuantitativos siguen un patrón predecible y estructurado.

### **6.2. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es descriptivo y propositivo, porque se busca describir lo que se quiere mostrar directamente, además de las características (oferta, demanda, ocasiones, tiempos) que enmarcan el grupo utilizado para el desarrollo investigativo y propositivo porque se aplica la parte impositiva tributaria.

De la combinación de ambos enfoques, surge la investigación mixta, señala que los dos enfoque) utilizan cinco fases similares y relacionadas entre sí.

- a) Llevan a cabo observación y evaluación de fenómenos.

- b) Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
- c) Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento.

“Los estudios descriptivos son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y están muy estructurados. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo.” (Hernández Sampieri, 2014, pág. 90).

“Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.” (Hernández Sampieri, 2014, pág. 92),

### **6.3. Diseño de Investigación**

El diseño de investigación será no experimental, porque se observará la realidad de la producción y/o comercialización de la coca, en su propio contexto identificando las características que posee.

“Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (The SAGE Glossary of the Social and Behavioral Sciences, 2009b).” (Hernández Sampieri, 2014, pág. 152).

El tipo de diseño de investigación es transversal, porque se recolectarán y analizarán los datos en un solo momento, ya que la evaluación de la producción y su posterior comercialización se realizarán en un determinado tiempo para el posterior análisis de los mismos.

Es transversal, “los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008, Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede”. (Hernández Sampieri, 2014, pág. 154).

#### **6.4. Método de Investigación**

El método que se aplicará será el inductivo analítico, porque al momento de implementar el impuesto, se realizará un previo análisis con relación a la producción y/o comercialización de la hoja de coca y el ingreso de este sector para su posterior regularización del mismo.

“En un procedimiento inductivo las categorías pueden surgir de las notas que, a su vez, pueden ser fruto de los temas recurrentes, de los sentimientos de los actores, etc. En otras palabras, las partes significativas son las que permiten generar ideas, interpretaciones o conceptos. Aquí estamos frente a un procedimiento inductivo donde el hilo director y conductor se construye en base al material recolectado, generando algunas interpretaciones de los datos. En otras palabras, permite precisar las preguntas centrales del análisis”. (Barragán, 2008, pág. 197).

#### **6.5. Técnicas e Instrumentos**

La técnica que se utilizará para la recolección de información será mediante la encuesta que consiste en reunir datos mediante la entrevista. La encuesta puede aplicarse de forma personal y escrita. El objetivo general de ejecutar esta encuesta es la rentabilidad que podrá generar el impuesto a la hoja de coca en Bolivia.

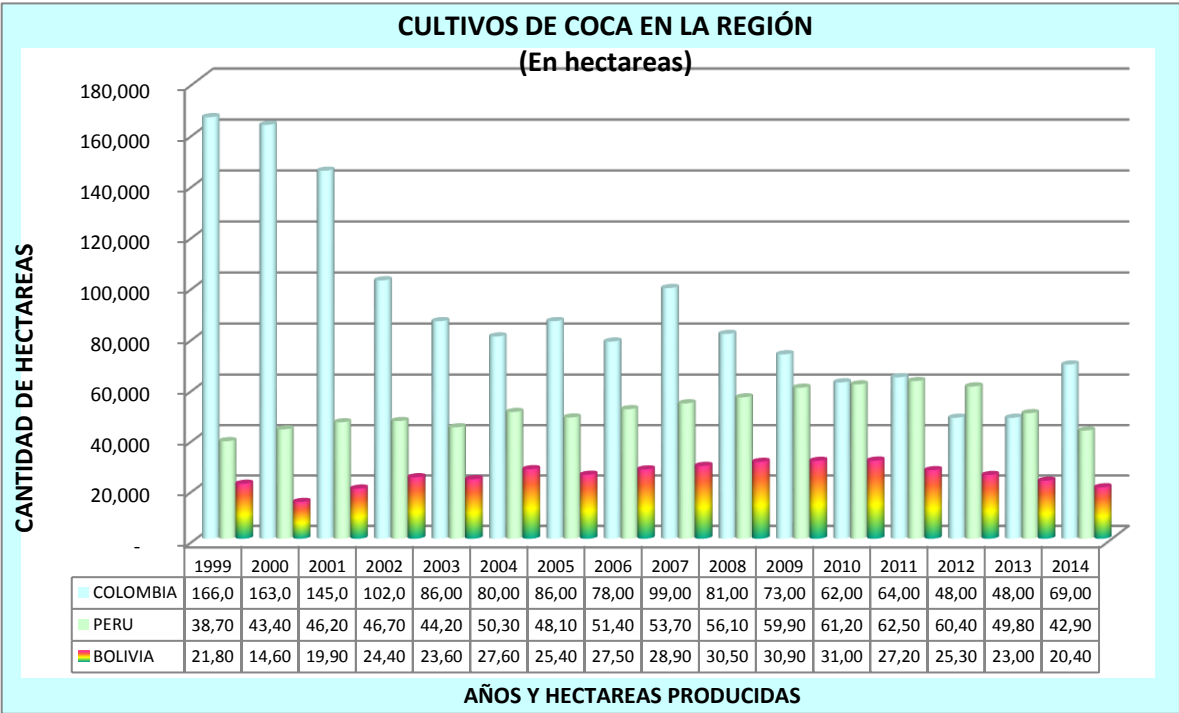
Consiste en el conjunto de operaciones de observación y anotación o registro de los hechos, la traducción de los fenómenos económicos aislados en individuales a expresiones numéricas. Los datos primarios de la investigación se los obtendrá a través de la realización de encuestas dirigida a un grupo de personas de nuestro mercado objetivo las cuales desempeñan sus actividades en la producción y/o comercialización de la coca en Bolivia.

**7. Marco Práctico (Propuesta)**

**Producción de la hoja de coca en Sudamérica**

Bolivia, continúa siendo el tercer país productor de la hoja de coca no solamente en Sudamérica, sino en todo el mundo, Colombia ocupa el primer lugar seguido del Perú.

**Cuadro N° 2 Cultivos de coca en Colombia, Perú y Bolivia**



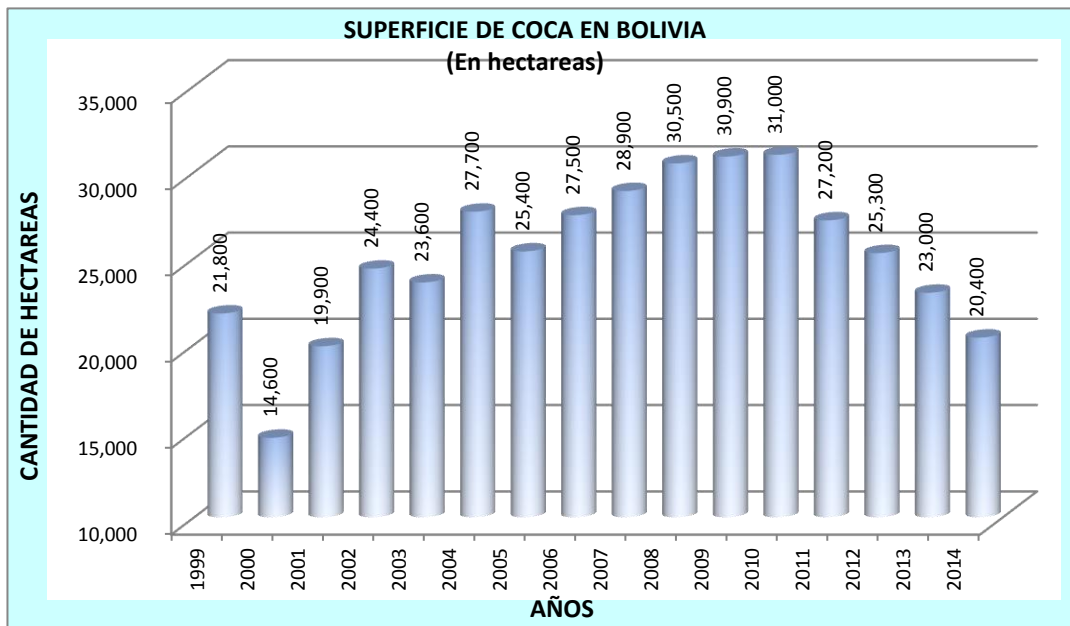
Fuente: Datos estadísticos de cultivos de coca, 2014

En Bolivia, los distintos gobiernos, presionados por la comunidad internacional, han tratado de reducir los cultivos de coca a través de compensaciones económicas y/o el uso de la fuerza pública, estas acciones fueron frecuentes en las áreas de cultivo, especialmente en el Chapare. Sin embargo, en estas intervenciones a la fuerza, salieron a la luz pública varias denuncias de violaciones a los derechos humanos. Se ha informado también de muertos y heridos.

### Superficie de coca en Bolivia

En Bolivia, el cultivo de coca se encuentra concentrado en los departamentos de La Paz (en las áreas de Yungas y Apolo) y Cochabamba (área del Chapare), se ha reportado también la existencia de cultivos de coca en otras regiones, pero a niveles bajos.

**Cuadro N° 3 Superficie cultivada de la hoja de coca en Los Yungas de La Paz**



Fuente: Datos estadísticos de superficie cultivada en Los Yungas, 2014

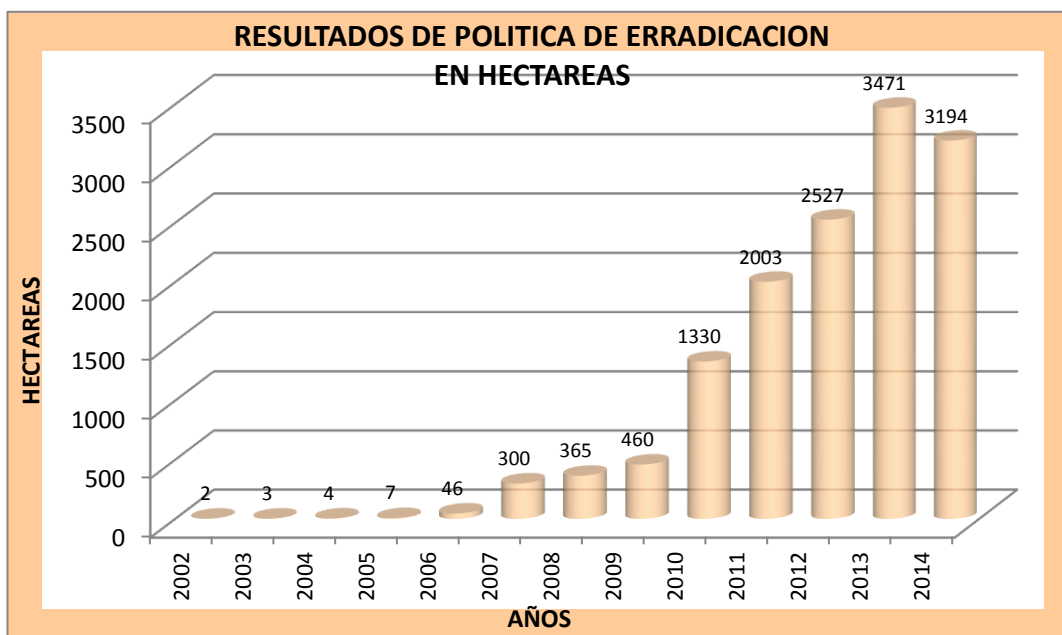
Según los datos obtenidos, en el periodo comprendido entre el 2002 al 2009, se puede evidenciar que las áreas de cultivo aumentan significativamente, alcanzando las 29.000 hectáreas de hojas de coca, de 13.800 que se registra en el año 2002. A

partir de 2010, esto cambia, y se va reduciendo paulatinamente, de 29.500 hectáreas a 14.200 en el año 2014, tal como muestra la gráfica.

### Resultados de la política de erradicación y racionalización

Las políticas de erradicación y racionalización de la hoja de coca, expresadas en la cantidad de hectáreas que se va reduciendo, va en aumento en el periodo estudiado (2002 – 2014), un crecimiento paulatino hasta el 2013. El año 2014, esta tendencia baja un poco. En general, se observa que cada año la cantidad de hectáreas destruidas han ido en aumento, logrando avances significativos.

**Cuadro N° 4 Resultados de la política de erradicación**



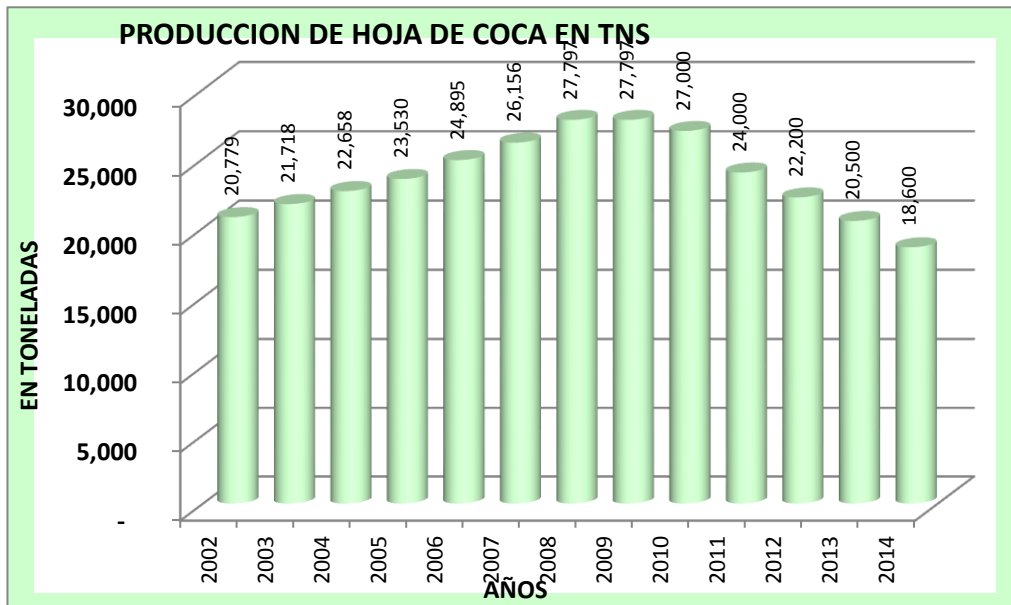
Fuente: Datos estadísticos de política de erradicación y racionalización, 2014

### Volumen de la producción de la hoja de coca

En el año 2002 se puede evidenciar la existencia de 20.779 toneladas de hojas de coca. La tendencia es creciente, durante varios años hasta el 2009, año que alcanza a la cantidad de 27.797 toneladas. A partir del año 2010, la tendencia cambia y empieza a descender de manera paulatina, hasta llegar al año 2014, con 18.600 toneladas, como muestra la gráfica, a continuación.



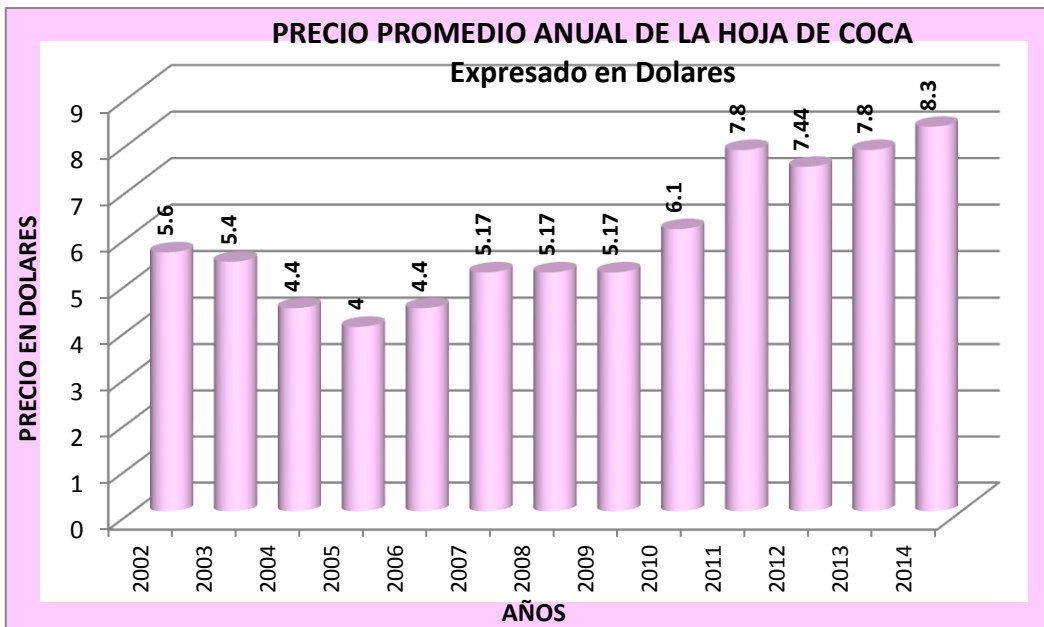
**Cuadro N° 5 Volumen de la producción de la hoja de coca**



Fuente: Datos estadísticos de producción de hoja de coca, 2014

**Precio promedio anual ponderado**

**Cuadro N° 6 Precio promedio anual de la hoja de coca**

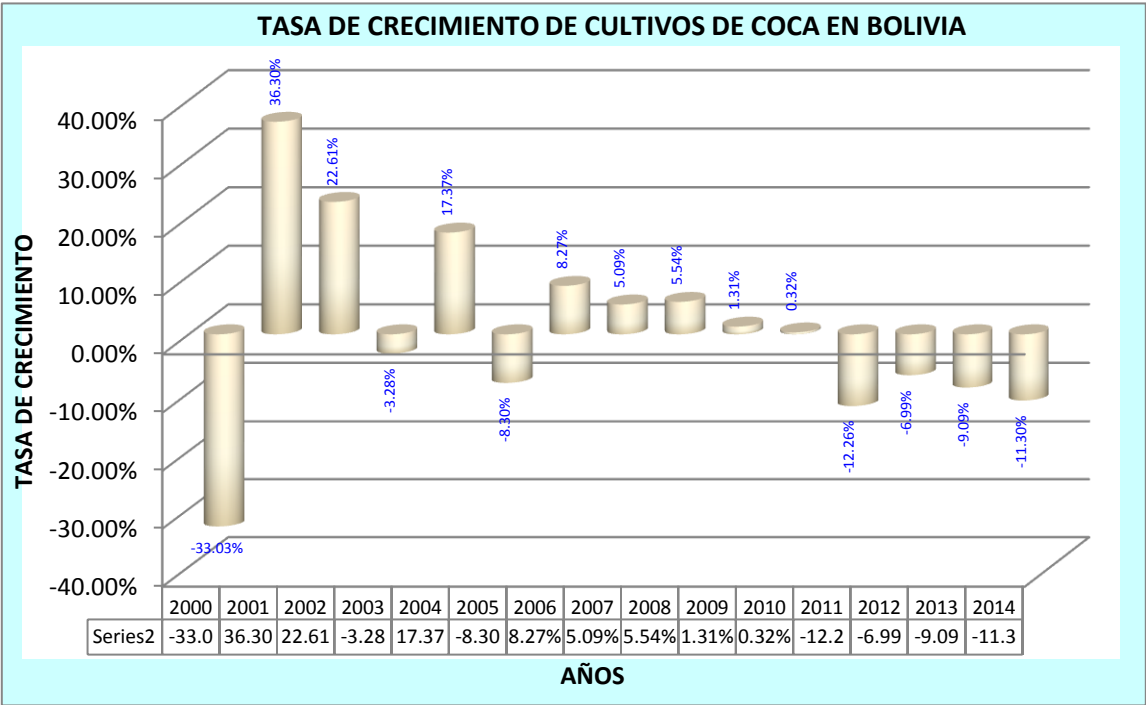


Fuente: Datos estadísticos de precio promedio de hoja de coca, 2014

En el caso de la variable precio, del año 2002 al 2005 la tendencia es decreciente. A partir del año 2006 se observa un aumento del precio de manera paulatina alcanzando un nivel alto en el año 2014, alcanzando la cifra de 8,3 dólares por kilo de coca.

Interacción de la producción de la coca y los resultados de la política de erradicación de Gobierno.

**Cuadro N° 7 Tasa de crecimiento de cultivos de coca en Bolivia**

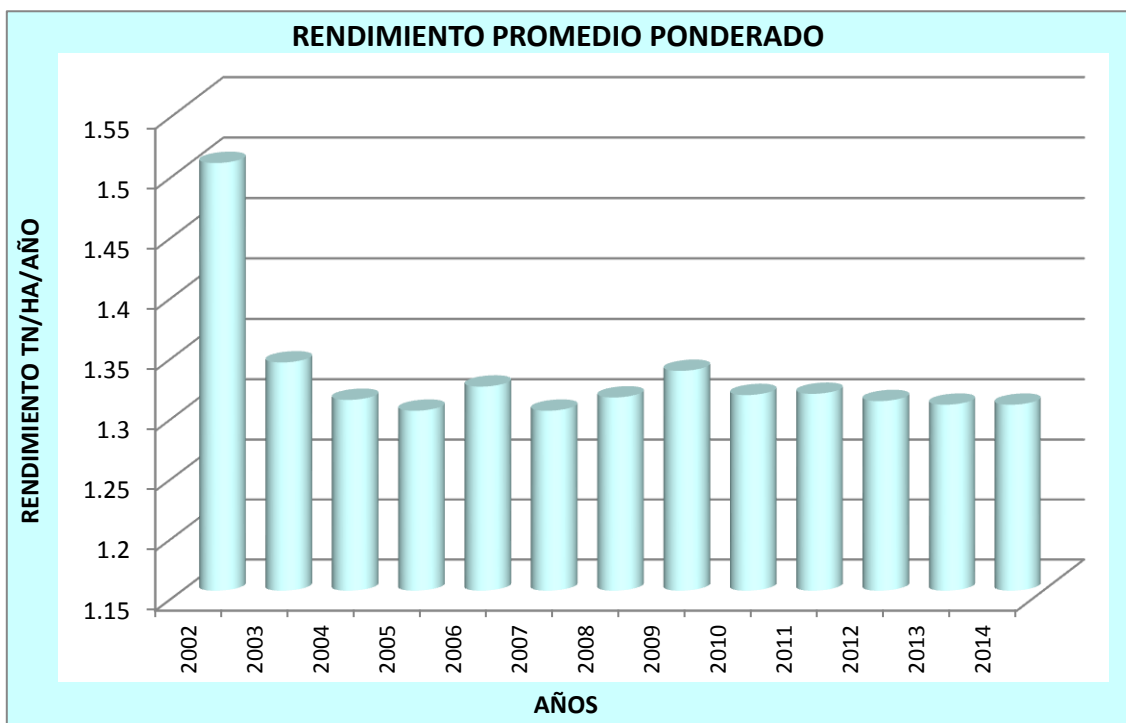


Fuente: Datos estadísticos de tasa de crecimiento de cultivos de coca, 2014

**Rendimiento promedio anual ponderado**

En este cuadro se observa que a partir del año 2003, se mantiene un nivel de rendimiento casi similar hasta el año 2014. Tal parece que el uso intensivo de pesticidas, químicos y fertilizantes foliares mantiene el rendimiento durante estos años. Asimismo, el riego por aspersión es común en los campos de coca, que mantienen el cultivo en el sector de los Yungas.

**Cuadro N° 8 Rendimiento promedio anual ponderado**



Fuente: Datos estadísticos de rendimiento promedio ponderado, 2014

### **Estudio Integral de la Demanda de la hoja de Coca en Bolivia**

Un estudio de importancia es el Estudio Integral de la Demanda de la Hoja de Coca en Bolivia, presentado por el Ministerio de Gobierno de Bolivia a través del CONALTID (Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas). En una síntesis de la demanda total, se puede expresar que el estudio dio los siguientes resultados: la superficie estimada para satisfacer la demanda del año 2012, es de 20.690 toneladas, equivalente a una superficie de 14.705 hectáreas. Asimismo, se tiene un rendimiento promedio de 1,407 (Tn./Ha./Año).

De la misma manera, concluye que 3 de cada 10 personas en Bolivia, consumen hoja de coca en forma habitual.

## **8. Conclusiones**

Con la presente investigación se llegó a conocer las leyes y reglamentos que regulan la actividad de la producción y comercialización de la hoja coca, identificando el margen de recaudación fiscal con aplicación de un impuesto a la producción de coca.

Además se llegó a evaluar los precios de venta, ingresos, superficie cultivada y rendimiento por hectárea del sector dedicado a la producción y comercialización de la hoja de coca.

Se llegó a establecer la base imponible, alícuota y hecho generador del impuesto sobre la producción y comercialización de la hoja de coca, de acuerdo con los lineamientos establecidos dentro del Código Tributario Boliviano Ley N°2492.

Para finalmente lograr plantear una propuesta de modificación de la Ley N°843 con respecto a la implementación de un nuevo Impuesto a la producción y comercialización de la hoja de coca dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, pretendiendo obtener mayores recaudaciones tributarias que se destinarán a los fines del Estado como son la educación, la salud y la infraestructura.

Con todo lo mencionado anteriormente durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, se quiere lograr una recategorización del sector cocalero, es decir, que los lleven del Régimen Agropecuario Unificado al Régimen General, y de esta manera puedan cumplir con todas las obligaciones tributarias, incrementando las recaudaciones fiscales y reduciendo de alguna forma la informalidad presente en el país boliviano.

## **9. Recomendaciones**

Se llega a recomendar que se pueda mejorar el control de la producción y la comercialización de la hoja de coca dentro del territorio boliviano con la aplicación del nuevo impuesto creado especialmente para este sector, el cual pertenece al

Régimen Especial denominado Régimen Agropecuario Unificado (RAU), que cuenta actualmente con muchos beneficios.

También se pretende llegar a controlar de una mejor manera la producción desmedida de la hoja de coca, que en todo caso se destina al narcotráfico, el cual causa un efecto negativo al país boliviano.

Se recomienda además realizar un análisis de los efectos negativos causados por la producción y comercialización de la hoja de coca sin límites y poco controlados, para determinar si afecta o no al Estado Plurinacional de Bolivia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Barragán, R. (2008). *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación*. La Paz: Plural Editores.
- Díaz, A. M., & Sánchez, P. (2004). *Geografía de los cultivos ilícitos y conflicto armado en Colombia*. Colombia: Edición Electrónica.
- Eheberg, C. (1929). *Haciendas Públicas*. Barcelona España .
- Gaceta Oficial de Bolivia. (1986). *Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente*. Bolivia Gaceta Oficial de Bolivia.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (2003). *Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico DF: McGraw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Musgrave, R. A., & Musgrave, P. B. (1986). *Hacienda Pública Teórica y Aplicada* (Quinta ed.). Madrid: McGraw-Hill
- Smith, A. (1976). *An inquiry into the nature*. Chicago.
- Stiglitz, J. E. (2000). *La Economía del Sector Público* (Tercera ed.). Barcelona, España: Antoni Bosch, editor S.A.
- tributario, C. (n.d.). *ley 2492*. Retrieved from [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).